

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose se le un ejemplar en el caso de comarcal, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los publicadores, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro vltimo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en Circular de la Comisión provincial publicada en los números del Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Jueces municipales, sin distinción, aban pesetas al año. Número resulta veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte su propia, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1925, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Se M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en importante salud.

(Gaceta del día 20 de junio de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno; para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola conceda préstamos a los agricultores en cantidad que no exceda, para cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo, sobre el 60 por 100 del valor del trigo de su propiedad y por ellos producido, obtenido de la cosecha del año actual de 1926, que constituyan en prenda.

Artículo 2.º Las peticiones de préstamos podrán formularse desde el 1.º de julio del corriente año hasta el 31 de octubre próximo, o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 25 millones de pesetas.

Artículo 3.º La cantidad de que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola podrá disponer, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de trigo de la cosecha de 1926, será de 25 millones de pesetas, que se irán poniendo a disposición de dicha Comisión ejecutiva a medida que ésta prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España

para, prestamos con garantía de depósitos de trigo».

Artículo 4.º El interés, que de vaparar los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el 3 y medio por 100 anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola.

Artículo 5.º Todos los actos, contratos y documentos que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluido los de Timbre.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola, y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925.

Dado en Palacio, a doce de mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 13 de mayo de 1926)

### Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### CIRCULAR

Excmo. Señor:

Teniendo noticias de que algunas empresas teatrales o musicales, sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticadas vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecuta, cuando la empresa o dueño deja de

abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en su poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno, en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente.

Preceptándose por el vigente Reglamento de Espectáculos y Reales órdenes de 2 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, que, no podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establecen las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público, y que además, al solicitar las empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad Intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los dere-

chos correspondientes: el autor o autores de las obras, depositeo que podrá constituirse en la Caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librará el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo; a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que, las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lecturas de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal pueda, en queja de no haber obtenido las empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto, como estoy, a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado; recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo establecido en los artículos 19, 25, y 49 de la Ley de Propiedad Intelectual, y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, y los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 20 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896 anteriormente invocadas.

De la presente se servirá vuestra excelencia acusarme recibo, rogándole al mismo tiempo se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento, exigien-

do de los Alcaldes en su caso su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1926.— *Martínez Anido*, Sr. Gobernador civil de León.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Arganza (León), a don Manuel Alfonso Hernández, interino de la Corporación, Secretario en propiedad de la misma, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (Gaceta del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del mismo mes, y Real orden aclaratoria de 11 de marzo último, toda vez que han ocurrido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado.

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Darío Álvarez González, opositor núm. 102, concursante a la misma y sin colocar. Madrid, 11 de junio de 1926.— El Director general, R. Muñoz.

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Valle de Picoledo (León) a D. Eusebio Méndez Sánchez, interino del mismo, Secretario en propiedad de la Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (Gaceta del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 de enero último y Real orden aclaratoria de 11 de marzo anterior, toda vez que han ocurrido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado.

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Felipe Alonso Rodríguez, opositor núm. 254, concursante a la misma y sin colocar. Madrid, 11 de junio de 1926.— El Director general, R. Muñoz.

Gaceta del 12 de junio de 1926.

**Administración Provincial**  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**AVISO IMPORTANTE**

Se advierte a los Sres. Alcaldes que antes del 25 del actual deben hallarse en las oficinas de la Diputación los pedidos de tarjetas para asistir al tuch que en honor del Señor Presidente del Consejo de Ministros, tendrá lugar el lunes 28 del actual.

León, 20 de junio de 1926.

Félix Argüello.

**MINAS**

**ION PÍO PORTILLA Y PIEDRA.** INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Antonio Vázquez, vecino de Biaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24

del mes de abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hierro llamada *Quisatilla*, sita en el paraje *«La Viesca»*, término de Siero, Ayuntamiento de Boca de Hueraga. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.º.

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata en el arroyo de la Viesca, y desde él se medirán 200 metros al NE. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al SE., la 1.ª; de ésta 400 al SO., la 2.ª; de ésta 1.300 al NO., la 4.ª, y de ésta con 1.000 al SE., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 26 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.338. León, 29 de abril de 1926.— *Pío Portilla*.

Hago saber: Que por D. José Ohamorro López, vecino de Pórtola de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hierro llamada *Josefa*, sita en el paraje *«La Foya»*, término de Paracela, Ayuntamiento de Corallón. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.º.

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en el alto del monte de la Foya la más S., de dos que hay en dicho punto; o sea el mismo que sirvió para la mina *Valcorno*, núm. 8.908, desde dicho punto en dirección N. 16º 30' O., se medirán 20 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta en dirección E. 16º 30' N., 100 metros y se colocará la 1.ª; de ésta 100 al N. 18º 20' O., la 2.ª; de ésta 600 al N. 18º 20' S., la 3.ª; de ésta 100 al O. 16º 30' O., la 4.ª; de ésta 400 al O. 16º 30' S., la 5.ª; de ésta 400 al E. 16º 20' E., la 6.ª; de ésta 300 al E. 16º 20' N., la 7.ª; de ésta 100 al E. 16º 20' E., la 8.ª; de ésta 100 al E. 16º 20' N., la 9.ª; de ésta 100 al E. 16º 20' E., la 10.ª; de ésta 200 al E. 16º 20' N., la 11.ª; de ésta 100 al E. 16º 20' E., la 12.ª; de ésta 400 al E. 16º 20' N., la 13.ª; de ésta 100 al N. 16º 20' O., la 14.ª; de ésta 100 al O. 16º 20' S., la 15.ª; de ésta 100 al N. 16º 20' O., la 16.ª; de ésta 100 al E. 16º 20' N., la 17.ª; de ésta 100 al N. 16º 20' O., la 18.ª; de ésta 600 al O. 16º 20' S., la 19.ª; de ésta 200 al N. 16º 20' N., la 20.ª, y de ésta con 500 al E. 16º 20' N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 26 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.349. León, 27 de mayo de 1926.— *Pío Portilla*.

**Administración Municipal**

*Alcaldía constitucional de Benavides*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-recaudador de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes en este Ayuntamiento, con arregio a las siguientes condiciones:

1.ª Para tener opción a dicho cargo, se necesita que el solicitante no se halle comprendido en alguna de las incompatibilidades que determina el art. 554 del Estatuto municipal.

2.ª El cargo de Gestor recaudador se halla dotado con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.ª El Gestor responderá de la cantidad mínima de recaudación por dichos arbitrios de 28.000 pesetas durante el año económico de 1926-27. Este contrato queda automáticamente durante los años económicos de 1927-1928, 1928-1929, 1929-1930 y 1930-1931, bajo el mismo tipo de ingreso mínimo.

4.ª El Gestor deberá constituir en la Caja municipal, y dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento provisional, una fianza de 5.500 pesetas.

5.ª Con la solicitud, extendida en papel de la clase 3.ª, se acompañarán la cédula personal del solicitante y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de 1.100 pesetas, la cual se retendrá al solicitante agraciado con el cargo hasta que constituya la definitiva.

6.ª Los demás requisitos, derechos y obligaciones del Gestor-recaudador, se hallan determinadas en el pliego de bases, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento que obra en la Secretaría municipal y expuesto al público durante las horas de oficina de los días hábiles.

7.ª La adjudicación de la referida plaza de Gestor-recaudador del impuesto o arbitrio sobre el consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, tendrá lugar en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil al en que cumpla los 20 de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente anuncio, y a la hora de las diez de su mañana.

8.ª Las instancias-solicitudes

deberán presentarse dirigidas a la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y dentro del plazo preciso de los veinte días de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Benavides, 14 de junio de 1926.— El Alcalde, Luciano Fernández.

*Alcaldía constitucional de Guadalupe de los Oteros*

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse cuantos vecinos juzguen conveniente y presentar las reclamaciones o advertencias que consideren justas.

Guadalupe de los Oteros, 14 de junio de 1926.— El Alcalde, Marciano Martínez.

*Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta paricial los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no será admitida ninguna.

Ponferrada, 14 de junio de 1926. El Alcalde, M. Pérez Colinas.

Aprobadas por el Ayuntamiento plenario las Ordenanzas de creación de los nuevos arbitrios establecidos en el presupuesto ordinario de ingresos para 1926-27, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos establecidos en los artículos 321 y 322 del Estatuto municipal.

*Excepciones a que se refieren*

Licencias para construcciones; idem para apertura de establecimientos; desahogos en la vía pública; rodaje de vehículos; tránsito de animales domésticos; escopetas, letrocarriles; etc; patentes sobre venta de bebidas; inquilinato y circulación rodada de lujo.

Ponferrada, 14 de junio de 1926. El Alcalde, M. Pérez Colinas.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Marco*

De conformidad con lo preceptuado en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 10 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general del año económico de 1926-27, en su dos partes real y personal, resultando elegidos los señores siguientes:

*Parte real*

- Don Alfonso Fidalgo Rubio, mayor contribuyente por rústica.
- Don Vicente Rubio Alejo, idem por urbana.
- Don Julio Fernández Casado, contribuyente fuera del término.
- Don Santiago Martínez Trigueros, idem por industrial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POSADA DE VALDEÓN

Se sacan a pública subasta los aprovechamientos forestales que a continuación se mencionan, con arreglo a las condiciones reglamentarias. Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el 5 por 100 de la tasación, la subasta se celebrará en el domicilio de las Juntas vecinales.

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIES	Volúmenes en rales y centesimos	Metros	Fecha de la subasta			Presupuesto de indemnización
						Día	Mes	Año	
496	Posada de Valdeón Baicedo Las Matas	Posada y otros	Loba	20	300	28	junio	10	32,15
496	idem	idem	Haya	40	340				59,80
494	idem	Santa Marina	Haya	15	90				22,35

Posada de Valdeón, 15 de junio de 1926. — El Alcalde, Dámaso Rojo.

*Parte personal*  
 Parroquia de Quintana del Marco.  
 Don José Ferrero Balinos, Cura párroco.  
 Don Angel de la Fuente Chana, mayor contribuyente por rústica.  
 Don Martín Vecino Rubio, idem por urbana.  
 Don Pedro Martínez Fernández, idem por industrial.  
 Parroquia de Genestacio  
 Don Santiago García Martínez, Cura párroco.  
 Don Juan Antonio Rubio, mayor contribuyente por rústica.  
 Don Gabriel Rubio Alija, idem por urbana.  
 Don Manuel Rubio Alija, idem por industrial.  
 Quintana del Marco 10 de junio de 1926. — El Alcalde, Pedro Vecino.

*Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*  
 Últimas las Ordenanzas municipales formadas por este Ayuntamiento por el régimen de Gobierno y Administración del mismo, quedan estas expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.  
 Rabanal del Camino, 14 de junio de 1926. — El Alcalde, Agustín Blanco.

*Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar*  
 Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que puedan examinarse, presentar las reclamaciones que crean convenir al Municipio, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.  
 Renedo de Valdetuejar, a 9 de junio de 1926. — El Teniente Alcalde, Gerardo Alvarez.

*Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*  
 La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión de 9 de mayo último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito de 750 pesetas del artículo 2.º del capítulo I, al artículo 2.º del capítulo X del presupuesto de gastos vigente.  
 Lo que se hace público por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.  
 San Cristóbal de la Polantera 12 de junio de 1926. — El Alcalde, Teodoro Acebes

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*  
 Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas, impuesto sobre perros y arbitrio sobre conductores eléctricos y carrujes de lujo, se exponen al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten.  
 San Andrés del Rabanedo a 9 de junio de 1926. — El Alcalde, Ramón Oblanca.

*Alcaldía constitucional de Sahagún*  
 El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión del día 29 de abril último, acordó habilitar un empréstito de crédito por 5.500 pesetas, por aumento de rendimiento en el capítulo 2.º, artículo 2.º, de ingresos para desarrollar en mayor proporción la plantación de arbolado consignada al capítulo 11, artículo 6.º de gastos.  
 Igualmente acordó las siguientes transferencias:  
 Pasar 1.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 6.º, y 1.000 pesetas del capítulo 11, artículo 1.º, de gastos por economías, al capítulo 18, también de gastos.  
 Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan interponerse las reclamaciones que autoriza el art. 19 del Reglamento de Hacienda Municipal.  
 Sahagún 16 de junio de 1926. — El Alcalde, Joaquín Gómez.

*Alcaldía constitucional de Villaverde de Orbiga*  
 Con el fin de combatir y evitar la propagación de la enfermedad denominada «Pulgón» en la vid, se hace preciso envanear una viña de la propiedad de Moisés Gallego, vecino de Villarojo de Orbiga, sito en término mixto de Santibáñez y Valdeiglesias, en este Municipio, al sitio de «Rinagrande», que linda: O., Pedro Castrillo; M., Santiago Castro; P., Clemente Castrillo, y N., camino que conduce a Villares, para lo cual se colocarán los correspondientes rótulos en los márgenes de la mencionada finca.  
 Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que por dicha finca transmiten, a fin de que se abstengan de tocar en las plantas.  
 Villares de Orbiga 12 de junio de 1926. — El Alcalde, Prudencio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Valdevey*  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto sobre la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel García Vega, hermano del mozo Victorino García Vega, núm. 9 del Reemplazo actual, y se ruego a las personas que sepan su paradero, lo manifiesten en esta Alcaldía a los

efectos de expediente de prórroga de primera clase que el último tiene incoado como comprendido en el caso 1.º, art. 265 de dicho Reglamento.  
 Valdevey, a 14 de junio de 1926. — El Alcalde, Luis Combarros.  
 Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en las Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.  
 Puferrada Valdeyas Villabris

*Junta vecinal de Camponaraya*  
 Acordado por la Junta vecinal en Consejo abierto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones legales, la venta de los terrenos siguientes, cuyos Agrupamientos en el presupuesto local ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la superioridad.  
 1.º Un terreno, en término de este pueblo y sitio del «Escuetar», de hacer 56 áreas próximamente: linda E., carretera general de Madrid a La Coruña; S., camino; O., D. Arturo Díaz y Ordóñez, y N., Mata de la Cuesta; tasado en 425 pesetas.  
 2.º Otro terreno, en los «Agueros», de hacer próximamente 100 áreas: linda E., Francisco Fernández; S., D. José Quiñones y otros; O., Andrés Guerrero, y N., herederos de Manuel Folgueral y otros; tasado en 1.195 pesetas.

El producto de estos terrenos, será destinado a la reparación y ampliación del cementerio público, de este pueblo.  
 No se dan los quince días de plazo que expresa el Real decreto de 25 de septiembre último, toda vez que los referidos terrenos figuran en el presupuesto local de referencia, el cual estuvo de manifiesto quince días, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. La venta se hará por la Junta, en pública subasta en la Casa de este pueblo, el día 27 de los corrientes y hora de las quince.  
 Los licitadores depositarán sobre la mesa el 10 por 100 del valor de

los terrenos, y el mejor postor dejará como fianza en poder de la Junta un 10 por 100 de su valor, haciendo el resto del pago dentro de quinto día, y si no lo efectuase, perderá la fianza que pasará a ingresar en áreas del pueblo.  
 Al hacer el pago, se le dará copia del acta de la subasta o documento privado, y en caso de solicitar otro documento público, será de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.  
 Camponaraya, 10 de junio de 1926. — El Presidente de la Junta, Jesús Valtuille.

*Junta vecinal de Rosuelo*  
 La Junta vecinal que presido y mayoría de vecinos, acordó anunciar la venta en pública subasta, de una parcela del común, al sitio denominado «Ragarral», de cabida aproximada de 5 fanegas, poco más o menos, que linda N., monte; E., herederos de Santiago Rodríguez, y S., Felipe Rodríguez, y caso que no haya licitadores, el reparto de referida parcela entre todos los vecinos de Rosuelo, bajo la tasación que la Junta estime, cuyo producto será destinado para la construcción de un edificio escuela; se concede un plazo de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales, se procederá a la venta o lotes y no se admitirá reclamación alguna.  
 Rosuelo, 7 de junio de 1926. — El Presidente, Balbino Fernández.

Administración de Justicia

*Juzgado de 1.ª instancia de León*  
 Don Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que referida, penden antes de ejecutivos seguidos a instancia de D. Serafín Largo, Procurador, en nombre y representación de D. Emiliano Álvarez Calderán, contra don Bernardo Zapico Menéndez, hay declarado en rebeldía, sobre pago de veintisiete mil seiscientos setenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, por el precio en que respectivamente han sido tasadas y sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes inmuebles embargados, como de la propiedad del eje-

entado Sr. Zapico, y radicantes en término de Vilayo, Ayuntamiento de Carroques.

1.º Una mina de carbón de hulla, llamada «Segura» para el denominado Piñoco y valle de los Nevaces, de quince pertenencias, expediente número 4.631; tasada en trececientas pesetas.

2.º Otra mina también de hulla, en igual término, llamada «Luiza», sitio denominado Valdefueros, de cincuenta y nueve pertenencias, expediente número 4.632; tasada en mil ciento ochenta pesetas.

3.º Otra mina, nombrada ampliación a la mina «Luiza», de treinta y cuatro pertenencias, expediente número 4.636; tasada en seiscientos ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día diez y siete de julio próximo venidero, y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a doce de junio de mil novecientos veintiséis. — Tomás Paveta. — El Secretario judicial, P. H.: Pedro Blasco.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza*

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada a instancia de Don César Seoane Romero en los autos de juicio declarativo de tener o no calidad, seguidos por el mismo contra Don Antonio Carrera, sobre pago de pesetas, se cita al Don Antonio Carrera Rodríguez, para que comparezca a abolver posiciones, en la audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de los corrientes, hora de las doce, con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Enhorrendose el paradero actual del mencionado sujeto, se hace la citación a medio de la presente cédula.

La Bañeza diez y seis de junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de reclusión definitiva del presunto alienado Domingo Riesco Madrid, casado, vecino de La Antigua, en un manicomio, el cual individuo padece de delirio maniaco, siendo peligrosa dicha enfermedad para las personas y cosas, según diagnóstico facultativo, se emplaza en el expediente instruido al efecto a los parientes más inmediatos de aquel sujeto, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos; bajo aper-

cibimiento si no lo hicieron de resolverlo sin su audiencia.

La Bañeza, 22 de mayo de 1926. V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Joaquín de la Riva. — El Secretario judicial, P. H.: Santiago Martín.

Don Luis Gil Mojuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Regalado Carrera, a nombre de D. Luiza Yañez Barrio, de San Juan de la Mata, por sí y como representante legal de sus hijos Eduardo y Pedro Ovalle Yañez, sobre que se tenga por prevenido el juicio de testamentaria por fallecimiento de D. Concepción Barzaes Osorio, formando judicialmente los inventarios, se dictó providencia en el día de hoy, mandando convocar a los interesados a la junta que determina el artículo 1086 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal y sobre el nombramiento de Contadores y Peritos, a cuyo efecto se les cita, para que el día dos de julio próximo, a hora de las once, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de citación en forma al interesado Leonardo Ovalle Rancano, que se halla ausente en ignorado paradero, se expide el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafraanca del Bierzo y junto quince de mil novecientos veintiséis. — Luiza Gil Mojuto. — El Secretario, Gonzalo F. Magdalena.

*Requisitorias*

Ares Rodríguez (Tomás), hijo de Cayetano y de Pascuala, natural de Valdepiñon, provincia de León, domiciliado alijadamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparezca en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento Artillería Montaña, D. Domingo López Varela, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Coruña, 6 de junio de 1926. El Teniente Juez instructor, Domingo López Varela.

Fernández Pierra (Teodoro), hijo de Ángel y de Rosa, natural de Carroques, Ayuntamiento de idem, provincia de León, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado alijadamente en ignorado paradero, procesado por falta grave de disciplina, con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Rosendo Ramirez Morceno, residente en La Coruña; bajo aper-

cibimiento de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Coruña, 15 de junio de 1926. El Teniente Juez instructor, Rosendo Ramirez.

*Juzgado municipal de León*

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a ocho de junio de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicandro López Fernández, en representación del demandado D. Maximino González, dueño de la casa comercial «Hijo de Cayetano González», vecino de León, contra D. Francisco Fernández Rodríguez, industrial y vecino de Mieras (La Perreña), sobre pago de ciento noventa y ocho pesetas con veintinueve céntimos y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández Rodríguez, a que pague al demandado D. Maximino González, dueño de la casa comercial «Hijo de Cayetano González», representado por el Procurador don Nicandro López, la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas con veintinueve céntimos que se le reclaman en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas. — Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León, a diez de junio de mil novecientos veintiséis. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado. Arsenio Arechavala.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a once de junio de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de don Fernando Tejerina Ramos, Procurador de D. Telesforo Hurtado Marino, almacenero de esta vecindad, contra D. Elías Rafael Soto, vecino de Ponferrada, sobre pago de ciento cuarenta pesetas con noventa céntimos y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Elías Rafael Soto, vecino de Ponferrada, a que pague el demandante D. Telesforo Hurtado, la suma de ciento cuarenta pesetas con noventa céntimos, a que se refiere esta demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas del juicio. — Así, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia, fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León, a once de junio de mil novecientos veintiséis. — V.º B.º: Francisco del Río Alonso. Arsenio Arechavala.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a uno de junio de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de la misma; vistos los presentes autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Fernando Tejerina Ramos, en nombre de D.º Vicente Arenas, viudo de D.º Antonio López, por sí y como representante legal de sus hijos Elías, Julián y María del Rosario López Arenas, almacenero de esta vecindad; sobre pago de pesetas, contra D.º Robustiano Cuevas, vecino de Castriello de Cepeda;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D.º Robustiano Cuevas, a que pague a los demandantes Sra. Viuda de López Robles e hijos, representados por el Procurador D.º Fernando Tejerina, la cantidad de treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que se le reclaman en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas. — Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León, a diez de junio de mil novecientos veintiséis. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado. — Arsenio Arechavala.

*Juzgado municipal de Vegaquemada*

Don Manuel Valladares Sánchez, Juez municipal de Vegaquemada.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1920, se anuncia concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, para la provisión del mismo, debiendo los aspirantes presentar dentro de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, las instancias documentadas al Sr. Juez de 1.ª instancia de La Vecilla.

Vegaquemada, 15 de junio de 1926. — El Juez municipal, Manuel Valladares.